



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

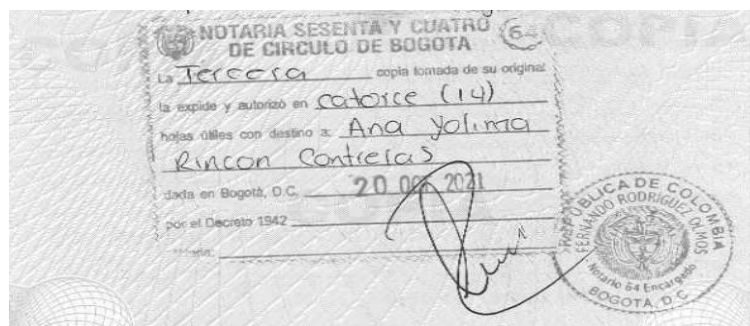
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103025-2023-00261-00

1. Atendiendo el informe secretarial que precede¹, así como de la revisión acuciosa de este asunto, observa en Despacho que el escrito de subsanación se adjuntó dentro del término previsto para ello², por lo tanto, en uso al control de legalidad que le asiste a este fallador según el cual: “(...) agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”³, habrá de dejarse sin valor y efecto el auto calendado el 31 de julio de 2023⁴, mediante el cual se rechazó la demanda, y en consecuencia, se procederá a la calificación de esta demanda, sin que se torne necesario entrar a estudiar de fondo el recurso de reposición en subsidio de apelación incoado por la parte actora, por tratarse del mismo asunto.

2. Al revisar escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte actora (archivo digital 10), se advierte que se no realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que no aportó la copia de la Escritura Pública 3549 del 27 de septiembre de 2021 con la anotación que presta mérito ejecutivo, conforme lo reglamenta el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, pues la copia allegada⁵ con la demanda carece de dicha estipulación.



¹ Archivo 11.

² Archivo 10.

³ Artículo 132 Código General del Proceso.

⁴ Archivo 08.

⁵ Archivo 1 folio 41.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 *ídem***, se **RECHAZA** la presente demanda de ejecutiva incoada por **Wilson Rodríguez González** contra Ana Yolima Rincón Contreras y John Alexander Colmenares Avellaneda.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 019 del 26-09-2023

DLO